

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de Nombramiento de Guardador, haciéndole saber que la demandante allego escrito otorgando nuevo poder. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
PROVIDENCIA	AUTO DE CÚMPLASE
DEMANDANTE	STELLA MARINA MANJARREZ
RADICACIÓN No.	444303184001-2018-00002-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante señora STELLA MARINA MANJARREZ, allego memorial en el cual otorga poder para su representación al doctor EDGAR AGUSTIN GUTIERREZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 84.064.535 y T.P. No. 195.940 del C. S de la J., REVOCANDO con este documento, el poder otorgado al doctor **FRANK DAVID VALLEJO PUPO**, el despacho dispone aceptar la revocatoria del poder inicialmente conferido.

Recuérdesele al doctor **FRANK DAVID VALLEJO PUPO**, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

De otro lado, reconózcasele personería al doctor EDGAR AGUSTIN GUTIERREZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 84.064.535 y T.P. No. 195.940 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE